

## **AUTO No. 07121**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2009ER58317 del 13 de Noviembre de 2009, el señor **ALBERTO RIVERA MOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N°3.182.470, en calidad de Representante Legal del Conjunto Residencial **BOSQUE DE MARIA I ETAPA**, solicito a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorización para tratamiento silvicultural en unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la calle 179 N°6-64, del barrio Bosque de María, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, en atención a la solicitud antes referida, efectuó visita de verificación el 19 de noviembre de 2009, en la calle 179 No. 6 – 64 barrio Bosque de María, de esta ciudad, contenida en el concepto técnico **2009GTS3730** del 19 de noviembre de 2009, autorizando al CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE MARIA I ETAPA, identificado con Nit., 830.063.039-0, la tala de dos (2) individuos arbóreos de las especies Pino Patula y Eucalipto Común.

Que el Concepto Técnico estableció el deber de consignar por parte del autorizado la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$335.407.00) MCTE.**, equivalente a **2.5 IVPs y .68 SMMLV (Aprox) al 2009**, a fin de compensar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados para tala de conformidad con lo previsto en el

**AUTO No. 07121**

Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003 y por Evaluación y Seguimiento el valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900.00) MCTE.**, de acuerdo a lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que con radicado 2009EE54770 del 7 de diciembre de 2009, la Dirección de Control Ambiental, cito al representante legal del Conjunto Residencial Bosque de María I Etapa, a fin de notificarle el Concepto Técnico 2009GTS3730 del 19 de noviembre de 2009.

Que el Concepto Técnico en referencia se notificó por Edicto, con fecha de Fijación 18 de enero de 2010 y Desfijación 29 de enero del mismo año.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría con fecha 18 de Noviembre de 2011, efectuó visita de seguimiento en la calle 179 N°6-64, barrio Bosque de María, localidad de Usaquén, de esta ciudad emitiendo el Concepto Técnico DCA N°. 20124 del 12 de Diciembre de 2011, el cual determino el cumplimiento de lo autorizado en el concepto 2009GTS3730 de 19 de Noviembre de 2009, sugiriendo hacer llegar los soportes de pago por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento a esta Entidad.

Que a folios 14 y 15 se evidencia planilla Secretaría de Hacienda del Distrito – Sistema de Operación y Gestión de Tesorería – Detalle Diario de Ingresos, en la cual se relacionan los recibos No. 380476 por concepto de Evaluación y Seguimiento Tala código E-06-604, por la suma de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900.00) MCTE., y el No. 380475 por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$335.407.00) MCTE., por concepto de Compensación de fecha 18 de octubre de 2011 consignados por el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE MARIA I ETAPA Nit. 830.063.039.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Página 2 de 5

## **AUTO No. 07121**

Que a su vez en el párrafo segundo del artículo tercero, Principios del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, del Título I Procedimiento Administrativo, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente **ARCHIVAR** las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-3213**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado por la administración y los correspondientes pagos por concepto de compensación, evaluación y seguimiento tala; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así*

**AUTO No. 07121**

*como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**En mérito de lo expuesto,**

**DISPONE:**

**PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-3213**, en materia de autorización de tratamiento silvicultura, al **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE MARIA I ETAPA**, identificado con Nit 830.063.039-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.** Comunicar el presente Acto Administrativo, al **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE MARIA I ETAPA**, identificado con Nit 830.063.039-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la calle 179 N° 6-64, del barrio Bosque de María, de la ciudad de Bogotá D.C.

**TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 07121**

**QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXP: SDA-03-2011-3213*

**Elaboró:**

Jairo Jaramillo Zarate	C.C: 79269422	T.P: 167965	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/08/2014
------------------------	---------------	-------------	------	------------------	------------

**Revisó:**

Jairo Jaramillo Zarate	C.C: 79269422	T.P: 167965	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/08/2014
------------------------	---------------	-------------	------	------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	22/09/2014
----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	18/03/2013
---------------------------------	---------------	------------	--------------------------	------------------	------------

Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 924 DE 2014	FECHA EJECUCION:	7/10/2014
--------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/12/2014
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------